

RESOLUCIÓN EXENTA N°3500/ 601 / JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
COMUNICA A LAS AUTORIDADES REGIONALES Y A LOS HABITANTES
DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO,
INSTRUCTIVO DE CORDÓN SANITARIO

COYHAIQUE, 21 JUL. 2020

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1° y 9°, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 1, 7, 10 y 11 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. El D.S. N°104 de 18MAR2020 modificado por D.S. N°106 y 203 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública prorrogado por el D.S. N°269 de 12JUN2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
4. El Decreto N° 08 de 21ENE2020 en que se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones
6. Lo dispuesto en las resoluciones exentas del Ministerio de Salud números 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327 y 334, 341, 347, 349, 396, 403, 424, 467 y sus respectivas modificaciones, todas de 2020.
7. Lo dispuesto en la resolución exenta N° 520, del Ministerio de Salud, de fecha 08JUL2020 publicada en el diario oficial de 10JUL2020, que dispone medidas sanitarias entre ellas un cordón sanitario en torno a la Región Aysén.
8. La resolución exenta N°442 de 15JUL2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Aysén que "aprueba instructivo de cordón sanitario".
9. La resolución N°7 de 26.MAR.2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, por decreto de "Vistos 3", se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en la totalidad del territorio nacional, por un plazo de 90 días prorrogado por otros 90 días, en razón del brote mundial del

virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

2. Que, por decreto señalado precedentemente, se designó al suscrito como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de Aysén, otorgándosele las facultades del art 7 de la Ley N° 18.415, asumiendo el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado de excepción constitucional.
3. Que, de conformidad a las disposiciones de “Vistos 6 y 7”, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones. Que, a esa Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control. Que, asimismo, le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
4. Que, de conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N°104 de 18MAR2020, los Jefes de la Defensa Nacional, en virtud del Principio de Coordinación, deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.
5. Que, por Resolución Exenta N° 520, del Ministerio de Salud, de fecha 08JUL2020 publicada en el diario oficial de 10JUL2020, se dispone entre otras medidas sanitarias, establecer un cordón sanitario en torno a la Región de Aysén.
6. Que por resolución de “Vistos 8.” de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Aysén se “aprueba instructivo de cordón sanitario”.

SE RESUELVE Y COMUNICA:

1. Informa Resolución Exenta N°442 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Aysén que “aprueba instructivo de cordón sanitario”, la que se transcribe a continuación:

“RESOLUCIÓN:

APRUEBA Instructivo de Cordón Sanitario para la Región de Aysén, el que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

Instructivo Cordón Sanitario
Región de Aysén

I. Introducción.

El COVID-19 es una enfermedad infecto contagiosa causada por SARS-CoV-2 que produce síntomas similares a la gripe y en algunos casos Infección respiratoria aguda grave.

Los conocimientos actuales sobre cómo se propaga el virus señalan que es principalmente de modo directo (persona a persona), aunque podría ser posible su transmisión de modo indirecto a través de vehículos (como pañuelos u otros objetos o cosas).

La enfermedad es muy transmisible. Un caso real puede infectar entre 2 a 3.8 personas que están en contacto estrecho con el enfermo.

Las proyecciones y experiencia de otros países señalan que un 80% de la población que se infecte va a cursar con una enfermedad respiratoria alta leve o moderada que puede tener manejo domiciliario, cumpliendo medidas de prevención y control generales. El 15% de los enfermos va a requerir hospitalización básica. El 4 a 5% de los enfermos va a requerir cuidado intensivo y eventualmente conexión a Ventilación Mecánica.

Las medidas de prevención generales aplicadas a todo nivel son la mejor herramienta para abordar la pandemia.

Frente a esta situación, se han dispuesto 2 medidas principales de control al ingreso a la región de Aysén:

- 1) Resolución N°520 del 08 de julio de 2020 que establece la medida restrictiva de Cordón Sanitario para la Región de Aysén.
- 2) Resolución N° 361 del 31 de mayo de 2020 de la SEREMI de Salud, que decreta la cuarentena preventiva obligatoria para las personas que ingresen a la región por cualquiera de las 12 Aduanas Sanitarias desplegadas en el territorio regional y que, a contar de la fecha del punto precedente, pasan a ser parte del control del Cordón Sanitario.

Cordón Sanitario en la Región de Aysén:

Melinka	Horario de Barcaza
Raúl Marín Balmaceda	Horario de Barcaza
La Junta	De 8:00 a 24:00hrs.
Puerto Aguirre	Horario de Barcaza
Puerto Cisnes	Horario de Barcaza
Puerto Chacabuco	Mañana 09.30 a 13.00. Tarde: 14.00 a 17.00

Aeródromo Teniente Vidal de Coyhaique	Horario de vuelos autorizados
Paso Fronterizo Huemules de Balmaceda	De 8:00 a 20:00hrs.
Aeropuerto Balmaceda	Horario de vuelos autorizados
Puerto Yungay	Horario de Barcaza
Muelle de Caleta Tortel	Horario de Barcaza
Aeródromo de Puyuhuapi	Horario de vuelos autorizados semana por medio

II. Definiciones de interés

COVID-19: Es una enfermedad producida por una infección del tracto respiratorio causada por el nuevo coronavirus denominado SARS-CoV-2 (Severe Acute Respiratory Syndrome CoronaVirus 2), el cual se reconoció por primera vez en diciembre de 2019.

Cordón Sanitario: Medida que prohíbe el ingreso y salida de un lugar determinado. Para el ingreso y salida se requerirá de salvoconducto individual, permiso desplazamiento colectivo o permiso único colectivo, para asegurar el abastecimiento básico y los servicios esenciales en dicho lugar.

Toque de Queda: Es la suspensión de la libertad de circulación en los horarios determinados por los Jefes de Defensa Nacional en un Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.

Salvoconducto individual: son autorizaciones temporales que facultan a personas a realizar actuaciones urgentes como trámites funerarios o tratamiento médicos en horarios de toque de queda, también a cruzar a través de cordones sanitarios.

Permiso Desplazamiento Colectivo: Habilita el desplazamiento de personas, que cumplen labores esenciales establecidas como tales en el punto IV del Instructivo para permisos de desplazamiento" actualizado al 09 de julio de 2020, disponible en: <https://www.gob.cl/coronavirus/documentos/>, en el cumplimiento de sus funciones, con su credencial o documento que acredite relación contractual acompañada de su Cédula Nacional de Identidad. Asimismo, este permiso permite el desplazamiento en zonas declaradas en cuarentena, en horario de toque de queda y para cruzar un cordón sanitario.

Permiso único Colectivo: Es aquel solicitado por una empresa o institución de rubro esencial que se señale en el Instructivo para permisos de desplazamiento actualizado al 09 de julio de 2020, disponible en: <https://www.gob.cl/coronavirus/documentos/>, sea pública o privada, para que sus trabajadores puedan asistir de manera presencial al lugar de trabajo y/o circular en el ejercicio de sus funciones, el cual debe ser obtenido a través de la

Comisaría Virtual. Este permiso, se utilizará también para permitir el acceso y salida de un cordón sanitario, y circular en horario de toque de queda.

III. Alcance.

- Población General de la Región de Aysén.
- Profesionales, técnicos y administrativos que desempeñan funciones en el Cordón Sanitario.
- Fuerzas Armadas y Fuerzas de orden y seguridad.
- Instituciones del Estado relacionadas con el funcionamiento del Cordón Sanitario tales como: SEREMI de salud, DGAC, Aduanas, Gobernaciones, SAG, ONEMI, SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones, SEREMI de Economía y todas aquellas que la Autoridad Sanitaria determine.
- Servicios públicos y todas las empresas y sectores privados, que por razones de abastecimiento de la región o que cumplan funciones vitales para un adecuado funcionamiento regional, o transporte de productos desde la Región a otros puntos del país o del extranjero, deban atravesar por el Cordón Sanitario.

Cabe señalar que los "Puntos de Control Comunales" y cualquier iniciativa de carácter comunal o territorial, no son parte de los alcances de este Instructivo.

IV. Responsables.

- De la aplicación: Totalidad de los funcionarios designados para trabajar en Cordón Sanitario, independiente de la institución de la cual dependan, acorde a directrices de la Autoridad Sanitaria.
- Del monitoreo: El monitoreo del cumplimiento de este instructivo estará a cargo de la Autoridad Sanitaria Regional.
- Del cumplimiento de las medidas aquí dispuestas: Población general.

Las definiciones del presente instructivo, así como las disposiciones de los permisos "Salvo Conducto Individual", "Permiso Desplazamiento Colectivo" y "Permiso Único Colectivo", aplicables para los Cordones Sanitarios, son extraídas del "Instructivo para permisos de desplazamiento" actualizado al 09 de julio de 2020, disponible en <https://www.gob.cl/coronavirus/documentos/>

V. ¿Quiénes pueden cruzar un Cordón Sanitario?

Toda persona que cuente con salvo conducto individual o permiso de desplazamiento colectivo o permiso único colectivo, de acuerdo con el siguiente detalle:

V.I. Con Salvo conducto individual, pasajeros que viajan por:

- Tratamientos médicos: Presentar hora y certificado médico que acredite la enfermedad que requiere tratamiento crónico hospitalario o ambulatorio (Ejemplo: Tratamiento de Cáncer, diálisis, etc.). Duración: 12 horas para el desplazamiento. Considera máximo 1 acompañante.
- Realización de trámites funerarios de parientes: Presentar certificado de defunción. Parientes directos: hijos-nietos-padres-hermanos-abuelos-esposo/a y/o yerno/nuera. Duración: 24 horas para el desplazamiento.

- Mudanza: Incluyendo a miembros de la familia directa que realiza la mudanza como acompañantes del trámite. Debe acompañar siempre declaración jurada de mudanza notarial. Duración: 48 horas para desplazamiento.

Sólo puede ser solicitado directamente por quien se trasladará de un lugar a otro.

Este permiso es personal, único e intransferible y pierde su vigencia una vez vencido el plazo por el cual fueron otorgados.

No se otorgará este permiso a aquellas personas que se encuentren registradas en la base de datos COVID-19 de la Autoridad Sanitaria.

¿Dónde se solicita el salvo conducto individual?

Podrá ser solicitado de manera remota en el portal comisariavirtual.cl ingresando su respectiva clave única, o de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

V.ii. **Con permiso de desplazamiento colectivo**, trabajadores que viajen por motivos laborales de los siguientes rubros:

- Salud
- Emergencias
- Sector público
- Transportes
- Otros (incluye pescadores artesanales)

Para más detalle revisar instructivo de permisos de desplazamiento actualizado al 09 de julio, en:
<https://www.gob.cl/coronavirus/documentos/>

Las labores definidas como esenciales están contenidas en Resolución N°436/20 de la SEREMI de Salud y su respectivo anexo, disponible en: <https://seremil.redsalud.gob.cl/>

En todos los casos, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

Deben presentar credencial y/o documento institucional, cédula nacional de identidad, certificado laboral que valide el motivo del viaje y contrato de trabajo.

Esta autorización se otorga sólo en el marco del cumplimiento de sus funciones y en la medida de que sea estrictamente necesario.

No se otorgará este permiso a aquellas personas que se encuentren registradas en la base de datos COVID-19 de la Autoridad Sanitaria.

¿Dónde se solicita el permiso de desplazamiento colectivo?

Este permiso consta con la sola presentación de la credencial y/o documento institucional que acredite que la persona trabaja en algunos de los rubros definidos anteriormente más la presentación de su cédula de identidad.

Adicionalmente se solicitará los siguientes documentos:

- 1) En el rubro Otros: Pescadores artesanales y otro personal que cumple funciones de seguridad en embarcaciones menores, quienes deberán obtener el permiso en el sitio web de la DIRECTEMAR (<https://www.directemar.cl/>).
- 2) En todos los rubros definidos anteriormente se solicitará la documentación establecida en la Resolución N°361/20 de la SEREMI de Salud y su anexo correspondiente, disponible en: <https://seremil1.redsalud.gob.cl/>

V.iii. Con permiso único colectivo, trabajadores que viajan por:

- Servicios de utilidad pública
- Seguridad
- Educación
- Sector público
- Alimentos y comercio de bienes esenciales de uso doméstico.

Para más detalle revisar instructivo de permisos de desplazamiento actualizado al 19 de junio, en: <https://www.gob.cl/coronavirus/documentos/>

Las labores definidas como esenciales están contenidas en Resolución N°361/20 de la SEREMI de Salud y su respectivo anexo, disponible en: <https://seremil1.redsalud.gob.cl/>

Tiene una vigencia de 7 días corridos.

Debe ser obtenido, al menos, con 3 horas de anticipación por el solicitante.

Debe presentarse junto a la cédula de identidad

No se otorgará este permiso a aquellas personas que se encuentren registradas en la base de datos COVID-19 de la Autoridad Sanitaria.

¿Dónde se solicita el permiso único colectivo?

Podrá ser solicitado de manera remota en el portal comisariavirtual.cl ingresando su respectiva clave única, o de manera presencial en dependencias de Carabineros de Chile.

VI. Disposiciones generales:

Independiente del tipo de permiso que la persona posea para cruzar el Cordón Sanitario de la Región de Aysén, todas las personas deberán pasar obligatoriamente por el control dispuesto por la autoridad sanitaria en los 12 puntos de control regional, en donde se revisará:

1. Pasaporte Sanitario, descargable en www.c19.cl
2. Control de signos y síntomas de COVID-19 (considera toma de temperatura).
3. Salvo conducto individual o permiso de desplazamiento colectivo o permiso único colectivo.
4. Toda la documentación necesaria para acreditar los motivos de salida o entrada del Cordón Sanitario Regional, según el tipo de permiso que la persona tenga (señalados en el punto 3 anterior).

El paso por el Cordón Sanitario con alguno de los 3 permisos posibles para cruzarlo, NO exime de la disposición de la Autoridad Sanitaria Regional, de

PUBLICO

cuarentena preventiva obligatoria para toda persona que ingresa a la región de Aysén (excepto excepciones dispuesta en la misma resolución de cuarentena obligatoria).

En el caso de trabajadores, solo se dejará ingresar a aquellos que acrediten labores esenciales indicadas en el "Instructivo para permisos de desplazamiento" (<https://www.gob.cl/coronavirus/documentos/>) y en la Resolución 361/20 de la SEREMI de Salud y su respectivo anexo, disponible en: Para mayor información: <https://seremil1.redsalud.gob.cl>

En casos excepcionales en donde las personas requieran cruzar el Cordón Sanitario por algún motivo no dispuesto en este instructivo, deben enviar todos sus antecedentes personales, motivo del viaje y documentos de respaldo al correo electrónico oirsaysen@redsalud.gov.cl con al menos 48 horas de anticipación al viaje, para evaluar el caso puntual por parte de la Autoridad Sanitaria.

Para mayor información: <https://seremil1.redsalud.gob.cl/> o al teléfono 672261122".

2. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad sanitaria nacional y regional serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.
3. Sin perjuicio del cumplimiento de estas medidas, se reitera la necesidad de autocuidado de la población, particularmente de los grupos de riesgo, manteniendo la distancia entre personas; evitar salir de sus hogares, salvo en los casos que resultare estrictamente necesario hacerlo; evitar, en todo caso concurrir a lugares donde se produzcan aglomeraciones de público; portar mascarillas; y no transitar en la vía pública entre las 22:00 y las 05:00 hrs del día siguiente, como se encuentra dispuesto.

Comuníquese y difúndase



JOAQUÍN MORALES BUROTTO

General de Brigada

Jefe de la Defensa Nacional Región de Aysén

DISTRIBUCIÓN

1. Intendencia Regional de Aysén.
 2. SEREMI Salud Aysén.
 3. XIª Zona de Carabineros de Chile
 4. Región Policial de Aysén.
 5. EMCO ✓
 6. COT (RTD)
 7. ONEMI (C/I)
 8. RRPP Oficina de Comunicaciones IV DE
 9. Jefe de la Defensa Nacional. (Archivo)
- 9 Ejs. 8 Hjs.
ASJUR/JDNAYSÉN/TCLJRAVS